

RESOLUCIÓN No. 02736

POR EL CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), en concordancia con el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución 0421 del 15 de enero de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS S.A.-TECH S.A.**, concesión de aguas subterráneas, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la Carrera 52 No 222-50 de la localidad de Suba de esta ciudad, identificado con el código pz 11-0194, por el término de cinco (5) años. El presente acto administrativo fue notificado el 23 de marzo de 2010 y ejecutoriado el 30 de marzo de la misma anualidad.

Que el señor **HERNAN OLIVERIO CAMARGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.199.645, en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS S.A.-TECH S.A.**, identificada con NIT. 800.214.706-2, mediante radicado **2015ER176864 del 16 de septiembre de 2015**, presentó el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas junto con sus anexos a efectos de obtener la concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo identificado con el código PZ-11-0194, localizado en la Carrera 52 No. 222 - 50 de esta ciudad.

Que mediante el oficio **2016ER70874 del 4 de mayo de 2016**, el señor **HERNAN OLIVERIO CAMARGO VELÁSQUEZ**, representante legal de la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. - TECH S A.**, presentó solicitud de desistimiento del trámite para obtener la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código PZ-11-0194, localizado en la Carrera 52 No. 222 - 50 de esta ciudad, e informó que, desde el mes de noviembre de 2015, se suspendió el uso del recurso hídrico.

RESOLUCIÓN No. 02736

Que mediante **Resolución 02620 del 27 de septiembre de 2017, (2017EE189816)** la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció: **“ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento expreso de la solicitud presentada por el señor HERNAN OLIVERIO CAMARGO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.199.645, en calidad de representante legal de la sociedad TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS S.A.-TECH S.A., identificada con NIT. 800.214.706-2, a través del radicado 2016ER70874 del 4 de mayo de 2016, respecto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada mediante radicado 2015ER176864 del 16 de septiembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ-11-0194, localizado en la Carrera 52 No. 222 - 50 de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”**

Que mediante oficio **2017ER225312 del 10 de noviembre de 2017, HERNAN OLIVERIO CAMARGO VELÁSQUEZ**, representante legal de la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. - TECH S A.**, solicitó el sellamiento definitivo del pozo con código pz-11-0194.

Que mediante el **Concepto Técnico No. 05482 del 30 de marzo de 2020, (2020IE64890)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó sobre la visita técnica de seguimiento efectuada el día 26 de septiembre de 2019, al pozo identificado con el código pz-11-0194, ubicado en la Carrera 52 No. 222 - 50 (Nomenclatura Actual), localidad de Suba de esta ciudad, en el cual, se ordena realizar el sellamiento definitivo del pozo en mención.

Que teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC), se verifica por medio del certificado de tradición y libertad que el propietario del predio ubicado en la Carrera 52 No. 222 – 50 con Chip AAA0141CWSK es la sociedad JESA S.A.S identificada con el Nit 9003760847, como se observa en la siguiente imagen:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-999987
Fecha: 09/12/2020
Página: 1 de 1

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JESA S.A.S	N	9003760847	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción					
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2759	2010-11-26	SANTA FE DE BOGOTÁ	25	050N00114588

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 52 222 50 - Código Postal: 111166.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
CASABLANCA LOTE 17 EL J, FECHA: 2001-04-10

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	1,655,589,000	2020
1	3,241,483,000	2019
2	3,040,505,000	2018
3	2,702,671,000	2017
4	2,483,938,000	2016
5	2,411,326,000	2015
6	2,369,386,000	2014
7	1,609,043,000	2013
8	1,399,685,000	2012
9	1,176,046,000	2011

RESOLUCIÓN No. 02736

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo –SRHS- de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a puntos de captación de aguas subterráneas en el Distrito Capital, realizó una visita técnica de control al pozo identificado con código **pz-11-00194**, ubicado en el predio con dirección Carrera 52 No. 222 – 50, en la localidad de Suba, donde actualmente opera la sociedad TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. – TECH S.A., identificada con Nit. 800214706-2, en calidad de arrendatario, con el fin de verificar el sellamiento temporal realizado al pozo en mención, ordenado mediante la Resolución 02620 del 27 de septiembre de 2017, (2017EE189816). Evidencias que quedaron registradas en el **Concepto Técnico No. 05482 del 30 de marzo de 2020, (2020IE64890)**.

“(…)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 26 de septiembre de 2019 se realizó visita de control al pozo pz-11-0194, ubicado en el predio con dirección Carrera 52 No. 222 - 50 de la localidad de Suba, en donde funciona la empresa TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A., identificada con NIT. 800.214.706-2, denominada comercialmente TECH S.A. (ver foto No.1).

De acuerdo a lo observado en la visita técnica, el pozo se encuentra sin uso y sellado temporalmente en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 02620 (2017EE189816) del 27/09/2017. La boca del pozo se ubica en el almacén de la empresa, dentro de una estructura de bloque y concreto de aproximadamente 1.5 m de profundidad del suelo con un área de 1 m², cubierta por tablas como se observa en la foto No. 2 y 3.

Adicionalmente, se evidenció una lámina soldada en boca del pozo, la tubería de producción se encuentra sellada por medio de un tapón en PVC, cuenta con sistema de aforo volumétrico y placa de identificación legible (ver foto No. 4, 5 y 6). Las condiciones físicas y ambientales son buenas, no existe almacenamiento de residuos y/o sustancias químicas que generen peligro de contaminación al recurso hídrico subterráneo.

El medidor instalado es de referencia H.C., número 1034003556, con una lectura de 4226.5m³ (ver foto No. 7), la cual es la misma lectura registrada en la anterior visita de control el día 28/12/2017 - Concepto Técnico No. No. 07763 del 27/06/2018 (2019IE304178), ratificando que el usuario no ha realizado extracción del recurso hídrico subterráneo.

El usuario cuenta con suministro de agua por parte del Acueducto Veredal Cojardín S.A., Referencia de Contrato No. 1003, con consumo de 86m³, periodo facturado 25/JUL/2019 – 28/AGOS/2019 (ver anexo 4), la cual es conducida hacia la Planta de Tratamiento de Agua Residual – PTAR (ver foto No. 8). Así mismo, indicaron que no se encuentran interesados en reactivar el pozo y hacer uso del recurso hídrico subterráneo y que mediante radicado 2017ER225312 de 10/11/2017, solicitaron revocar la

RESOLUCIÓN No. 02736

Resolución No. 02620 (2017EE189816) del 27/09/2017 que ordena el sellamiento temporal del pozo pz-11-0194 y si ordenar el sellamiento definitivo del mismo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA



Foto No. 1. Fachada del predio



Foto No. 2. Ubicación del pozo dentro del almacén



Foto No. 3. Estructura que cubre la boca del pozo



Foto No. 4. Boca de pozo

RESOLUCIÓN No. 02736



Foto No. 5. Lámina soldada en boca del pozo



Foto No. 6. Placa de identificación y/o georreferenciación



Foto No. 7. Medidor No. 1034003556, lectura de 4226.5m³



Foto No. 8. PTAR

RESOLUCIÓN No. 02736

6. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2017ER225312 del 10/11/2017
Información Remitida
<i>El usuario solicita revocar la Resolución No. 02620 del 27/09/2017 que ordena el sellamiento temporal del pozo pz-11-0194 y si ordenar el sellamiento definitivo del mismo.</i>
Observaciones
<i>El pozo en mención no se encuentra dentro de la Red de Monitoreo de Aguas Subterráneas del Distrito Capital - Resolución 00760 de 10/04/2017 (2017EE66640) y no fue incluido en el Concepto Técnico No. 17047 de 20/12/2018 (2018IE304212) – Red de Monitoreo de año 2018; por lo anterior se considera pertinente generar el acto administrativo que ordene el sellamiento definitivo.</i>

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

DECRETO 1076 DEL 26/05/2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13 Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
<i>De acuerdo a lo observado en la visita técnica realiza el día 26/09/2019 y la revisión de antecedentes, se evidenció que el usuario no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo del pozo con código pz-11-0194, dando cumplimiento al Decreto en mención.</i>	SI

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

8.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución 02620 (2017EE189816) del 27/09/2017 “POR LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código pz-11-0194, localizado en la Carrera 52 No. 222 - 50 de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.	<i>Durante visita técnica realizada el día 26 de septiembre de 2019, se observó que el usuario está dando cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, manteniendo el sellamiento temporal del pozo en mención y las óptimas condiciones físicas y ambientales.</i>	SI

RESOLUCIÓN No. 02736

8.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

Revisado el expediente y en el sistema de información FOREST de la Secretaria Distrital de Ambiente, el usuario no cuenta con Requerimientos para ser evaluados.

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se realizó visita técnica de control el día 26 de septiembre de 2019 al pozo identificado con código pz-11-0194, ubicado en el predio con dirección Carrera 52 No. 222 – 50 de la localidad de Suba, donde actualmente opera la empresa TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. – TECH S.A., identificado con Nit. 800214706-2, en calidad de arrendatario.</p> <p>El pozo en mención cuenta con Resolución de Sellamiento Temporal No. 02620 (2017EE189816) del 27/09/2017 – Artículo Segundo, no registra fecha de notificación, ni ejecutoria, en el sistema; sin embargo, mediante radicado 2017ER225312 de 10/11/2017, el usuario solicitó revocar la Resolución No. 02620 (2017EE189816) del 27/09/2017 y ordenar el sellamiento definitivo de la captación.</p> <p>En la visita técnica realizada se estableció que el usuario cuenta con suministro de agua por parte del Acueducto Veredal Cojardín S.A. Referencia de Contrato No. 1003, consumo de 86m³, periodo facturado 25/JUL/2019 – 28/AGOS/2019 (ver anexo 4).</p> <p>Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El usuario CUMPLE con Decreto 1076 del 26/05/2015, Capítulo 2, Sección 16; debido a que no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo. • El pozo pz-11-0194 se encuentra con Sellamiento Temporal, la boca del pozo fue soldada, la tubería de producción se encuentra sellada por medio de un tapón en PVC; por lo anterior el usuario CUMPLE con lo establecido en la Resolución No. 02620 (2017EE189816) del 27/09/2017. 	

10. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

10.1 GRUPO JURÍDICO

Se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente:

(...)

- Acoger el presente concepto técnico y ordenar el sellamiento definitivo al pozo identificado con código pz-11-0194, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del presente concepto y el radicado 2017ER225312 de 10/11/2017, por el cual el usuario, solicita ordenar el sellamiento definitivo del pozo en mención, para lo cual se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

RESOLUCIÓN No. 02736

1. *El usuario deberá solicitar el acompañamiento con mínimo quince (15) días de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del predio.*
2. *Para el sellado definitivo se deben tener en cuenta los lineamientos técnicos establecidos en el procedimiento 126PM04-PR95-I-A6, los cuales se describen a continuación:*
 - a. *Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.*
 - b. *Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.*
 - c. *Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
 - d. *Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
 - e. *Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.*
 - f. *Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
 - g. *Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.*
 - h. *Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*
 - i. *Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.*
 - j. *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.*

RESOLUCIÓN No. 02736

3. Al finalizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por las dos partes, y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.
4. Una vez efectuado el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0194 el usuario deberá allegar en un término máximo de 30 días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas con registro fotográfico.
5. Instalar una placa con el número y fecha de la Resolución que otorga el sellamiento definitivo, incluyendo el código del pozo (pz-11-0194).

Nota: El sellamiento realizado debe quedar con placa de concreto a nivel del piso.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

"Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

RESOLUCIÓN No. 02736

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978, respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible”, que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual dispone:

“(…) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.”

Que el artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

RESOLUCIÓN No. 02736

Que, de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...).”

Que, en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que además de lo anterior, mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original). (...).”

RESOLUCIÓN No. 02736

Que, así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Por lo que realizadas las anteriores precisiones legales se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...)”

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 05482 del 30 de marzo de 2020, (2020IE64890)**, el mencionado pozo profundo se encuentra ubicado en la Carrera 52 No. 222 – 50, perteneciente a la sociedad **JESA S.A.S** identificada con el Nit 9003760847, donde actualmente opera la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. – TECH S.A.**, identificada con Nit. 800214706-2 y en virtud de la solicitud **2017ER225312 del 10 de noviembre de 2017**, se debe llevar a cabo un adecuado sellamiento del pozo de captación de agua subterránea, con el fin de evitar una posible contaminación de los acuíferos de la zona.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. -TECH S.A.**, identificada con NIT. 800214706-2, es quien debe efectuar el adecuado sellamiento definitivo del pozo de captación de aguas subterráneas, ubicado Carrera 52 No. 222 - 50, localidad de Suba de esta ciudad.

Que, por último, se informa a la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A.-TECH S.A.**, identificada con NIT. 800214706-2, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Página 12 de 17

RESOLUCIÓN No. 02736

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que, en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que, en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No 2566 de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición

RESOLUCIÓN No. 02736

de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo segundo el cual reza:

“(…)

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; Así como de los **actos propios de seguimiento y control ambiental** de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.(…)”* (Negrilla fuera de texto).

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo de captación de agua subterránea identificado con el código pz-11-0194, con coordenadas Norte: 122518 m - Este: 103937 m (Topográficas), ubicado en el predio de la Carrera 52 No. 222 - 50, localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad JESA S.A.S identificada con el Nit 9003760847, donde actualmente opera la sociedad TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. – TECH S.A., identificada con Nit. 800214706-2, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 05482 del 30 de marzo de 2020, (2020IE64890)**, expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR al señor **HERNAN OLIVERIO CAMARGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.199.645, en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A.- TECH S.A.**, identificada con NIT. 800214706-2, para que en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrollen las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo de captación de aguas subterráneas, ubicado en el predio de la Carrera 52 No. 222 - 50, localidad de Suba de esta ciudad, localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04-PR95-I-A6.

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.

RESOLUCIÓN No. 02736

- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

RESOLUCIÓN No. 02736

PARAGRAFO PRIMERO. – El señor **HERNAN OLIVERIO CAMARGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.199.645, en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A.-TECH S.A.**, identificada con NIT. 800214706-2, deberá solicitar el acompañamiento con mínimo quince (15) días de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El señor **HERNAN OLIVERIO CAMARGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.199.645, en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A. -TECH S.A.**, identificada con NIT. 800214706-2, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo de captación de agua subterránea, deberán remitir a esta Entidad en un término máximo de treinta (30) días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas.

PARAGRAFO TERCERO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo de captación de agua subterránea ubicado en el predio de la Carrera 52 No. 222 – 50, localidad de Suba de esta ciudad, deben ser asumidos por la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A.-TECH S.A.**, identificada con NIT. 800214706-2, en calidad de concesionarios.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a la sociedad **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A.-TECH S.A.**, identificada con NIT. 800214706-2, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo al señor **HERNAN OLIVERIO CAMARGO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.199.645, en calidad de representante legal de las sociedades **TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A.-TECH S.A.**, identificada con NIT. 800214706-2, en la Carrera 52 No. 222-50, o en correo electrónico informacion@techsa.com.co, y **JESA S.A.S** identificada con el Nit 9003760847, en la Calle 214 No. 93-00 CASA # 18 o en correo electrónico jesasas@hotmail.com.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉXTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria

Página 16 de 17

RESOLUCIÓN No. 02736

Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2020



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente: DM-01-2006-2194

Persona Jurídica: TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS Y CIA S.A.

Pozo: pz-11-0194

Predio: Carrera 52 No. 222 - 50

Concepto Técnico No. 05482 del 30 de marzo de 2020, (2020IE64890)

Acto: Resolución Sellamiento definitivo de pozo.

Localidad: Suba

Elaboró: Karen Andrea Barrios Lozano.

Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda

Elaboró:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201741 DE 2020	FECHA EJECUCION:	15/12/2020
-------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201741 DE 2020	FECHA EJECUCION:	15/12/2020
-------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/12/2020
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------